

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN
ELECTRÓNICA POR LA PROBLEMÁTICA DE LA ENTREGA POR PARTE DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA BASE DE CIUDADANOS AL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES**

PEDRO AUGUSTO OCHOA QUIÑONEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN
ELECTRÓNICA POR LA PROBLEMÁTICA DE LA ENTREGA POR PARTE DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA BASE DE CIUDADANOS AL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO AUGUSTO OCHOA QUIÑONEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

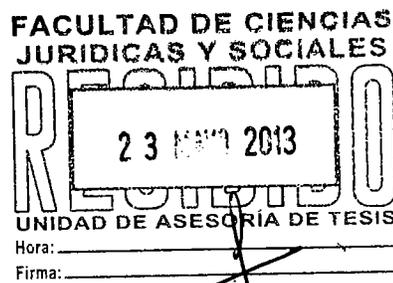


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 23 de mayo de 2013

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha quince de febrero del año dos mil trece, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller **PEDRO AUGUSTO OCHOA QUIÑONEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR LA PROBLEMÁTICA DE LA ENTREGA POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA BASE DE CIUDADANOS AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES.**
- II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte muy importante.
- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



- a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia electoral, enfocado desde un punto de vista jurídico, por la relación de los datos de base de los ciudadanos para poder ejercitar el voto.
- b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;
- c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- d) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es la importancia de proporcionar la base de datos en una forma digital de forma inmediata.

Conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, en los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **PEDRO AUGUSTO OCHOA QUIÑONEZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Col: 4,713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO AUGUSTO OCHOA QUIÑÓNEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR LA PROBLEMÁTICA DE LA ENTREGA POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA BASE DE CIUDADANOS AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por que nunca dejaste que me quedara abajo cuando caía y siempre me levantaste, me acompañaste y me ayudaste en todas mis decisiones, gracias Dios porque a pesar de todo has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así. Amen.
- A MIS PADRES:** Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien pero más que nada por el amor que me brindaron en vida.
- A MI ESPOSA:** Por estar siempre a mi lado brindándome su amor incondicional y ser pilar fundamental en mi vida.
- A MIS HIJOS:** Porque luchare siempre por ser un ejemplo a seguir en todos los aspectos de mi vida y ustedes se puedan sentir siempre orgullosos, los quiero mucho.
- A MIS HERMANAS:** Gracias por el apoyo incondicional y cariño brindado durante todo este tiempo.
- A MIS CUÑADOS Y SOBRINOS:** Por su constante cariño, porque siempre me han apoyado incondicionalmente.
- A MIS SUEGROS:** Por sus consejos y oraciones brindadas.
- A:** Mis catedráticos por ayudar a guiarme en el aprendizaje, ejercicio y desempeño con honor en esta profesión.
- A MIS AMIGOS:** Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron *recapacitar y seguir adelante gracias por su sincera y desinteresada amistad.*
- A:** Los profesionales, en especial a mi Asesor y revisor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.



- A** usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Registro Nacional de las Personas.....	1
1.1. La creación del Registro Nacional de las Personas.....	4
1.2. Importancia.....	5
1.3. Objetivos del Registro Nacional de las Personas.....	6
1.4. Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	8
1.5. Características del Registro Nacional de las Personas.....	10
1.6. Ley reguladora del Registro Nacional de las Personas.....	12

CAPÍTULO II

2. La Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	13
2.1. Análisis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	13
2.2. Estructura de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	16
2.3. Tribunal Supremo Electoral.....	17
2.4. Antecedentes en materia electoral y del Tribunal Supremo Electoral del Estado de Guatemala.....	20
2.4.1. En materia electoral.....	21
2.4.2. Antecedentes del Tribunal Supremo Electoral.....	26
2.5. Atribuciones y funciones del Tribunal Supremo Electoral.....	47

CAPÍTULO III

3. El proceso electoral y la participación ciudadana.....	51
3.1. Convocatoria y elecciones.....	51



	Pág.
3.2. Postulación de candidatos.....	52
3.3. Las elecciones.....	52
3.4. Definición.....	53
3.5. Participación ciudadana.....	54
3.5.1. Derechos cívicos y políticos.....	54
3.5.2. Participación ciudadana.....	57
3.5.3. Fundamento legal de la participación ciudadana.....	58
3.5.4. Requisitos para elegir y ser electos.....	58
3.6. El sufragio.....	59

CAPÍTULO IV

4. La informática y análisis jurídico de la necesidad de implementar la información electrónica por la problemática de la entrega por parte del Registro Nacional de las Personas de la base de ciudadanos al Tribunal Supremo Electoral para las elecciones.....	63
4.1. La informática.....	64
4.2. El ordenador o computadora.....	68
4.3. La red de información internet.....	72
4.4. El documento electrónico.....	73
4.5. Características.....	75
4.6. Clases de documentos electrónicos.....	76
4.7. Elementos que componen un documento electrónico.....	78
4.8. Base de datos.....	79
4.9. Depuraciones.....	81
4.10. Requerimientos de la base de datos por el Tribunal Supremo Electoral.....	82
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La necesidad de fortalecer la coordinación institucional del Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral en época de elecciones, ha sido uno de tema central en la época de elecciones; para poder aseguraran una verdadera transición democrática se requieren en el proceso de fortalecimiento institucional del Tribunal Supremo Electoral, que eviten cualquier duda de la transparencia de dicha institución.

Los objetivos de la investigación se cumplieron, ya que mediante la misma se demostró los problemas que enfrenta el Tribunal Supremo Electoral, por la tardanza de las entregas de bases de datos por no estar actualizando la base de datos.

La hipótesis planteada fue comprobada, ya que al momento de una elección para la presidencia y otros cargos la base de datos de las personas hábiles para emitir sufragio, por los impedimentos o no que tenga una persona o los nuevos ciudadanos que se integran por la mayoría de edad.

La tesis consta de cuatro capítulos; desarrollando en el primero, el Registro Nacional de las Personas, origen del Registro Nacional de las Personas, Importancia, Objetivos, Funciones, Características, ley reguladora del Registro Nacional de las Personas; en el segundo, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, análisis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la estructura de la Ley Electoral y de partidos político, el Tribunal Supremo Electoral,



antecedentes en materia electoral y del Tribunal Supremo Electoral del Estado de Guatemala, en materia electoral, Antecedentes del Tribunal Supremo Electoral, Atribuciones y funciones del Tribunal Supremo Electoral; en el tercero, el proceso electoral y la participación ciudadana, las elecciones, definición, convocatoria y elecciones, postulación de candidatos, participación ciudadana, derechos cívicos y políticos, participación ciudadana, fundamento legal de la participación ciudadana, requisitos para elegir y ser electos, el sufragio; y en el cuarto, la coordinación institucional del Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral en época de elecciones, la Base de datos, depuraciones y requerimientos de la base de datos por el Tribunal Supremo Electoral

Se utilizaron diversos métodos, como: El deductivo fue útil para determinar a partir de la observación del fenómeno en general, a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el analítico con el cual se estudiaron los textos que se refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma. La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis de la bibliografía relacionada con el tema. Esperando que este informe sea tomado en cuenta para mejorar la información y realizar con mayor claridad las elecciones en un país democrático.



CAPÍTULO I

1. El Registro Nacional de las Personas

Para establecer la relación que tiene el Registro Nacional de las Personas con el Tribunal Supremo Electoral es necesario conocer la estructura de ambas instituciones.

Para iniciar se establece que el Registro Nacional de las Personas, que con sus siglas se le conoce con el nombre de RENAP, es una institución semidescentralizada que fue creado con el objeto de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales.

Dentro de sus actividades, debe inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, tal y como funcionaban anteriormente los registros civiles, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

Uno de los problemas principales es que en la actualidad no ha podido cumplir con la emisión del documento personal de identificación, lo cual ocasiona problemas en cuanto a proveer el mismo a toda la población, de



misma forma fue para entregar la base de datos para las elecciones anteriores, ya que la inmensa información fue muy difícil de recabar y ser entregada al Tribunal Supremo Electoral.

Ya que se avizora problemas para aquellas personas que extravían o desean reponer su cédula, puesto que ya no se emiten las mismas y no tiene documento que demuestre su existencia anterior, lo que dificulta el trámite del documento personal de identificación.

Para tal fin deberá implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Para la solución de problemas como el que se plantea en la presente investigación de tesis, se maneja el uso de la base de datos en forma electrónica o en línea.

Es innegable que los habitantes de la población del territorio Guatemalteco, han sido afectados por la destrucción o pérdida de los libros que contienen los hechos y actos inscritos en el Registro Civil.



Los municipios del territorio nacional, han sufrido las consecuencias de varios fenómenos naturales y no naturales que han dañado con los registros de las municipalidades y otras instituciones, que afectan parte de estas regiones, así como a la ignorancia, pobreza y falta de educación, se ven actualmente ante el Registro Nacional de las Personas, en la imposibilidad de obtener certificación de partidas del registro o constancias de matrimonio, por haberse deteriorado los libros o bien porque los folios que las contenían se desaparecieron y se conforman con saber que ya no existen los libros o folios, si que se les oriente e indique una salida legal.

La deficiencia del Registro Nacional de las Personas, de cada localidad, como no disponer de los recursos necesarios para la conservación de los libros del extinto registro civil, afecta a los pobladores en todo el territorio nacional.

Las inscripciones tales como nacimiento, matrimonio, unión de hecho, divorcio, adopción, en un libro del Registro Civil, no significa una garantía de perdurabilidad.

La conservación, apoyo y dotación de recursos para los registros civiles de las diferentes sedes del Registro Nacional de las Personas, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.



El hecho de asegurar la conservación de los libros, evitando que se deterioren aún más, se proceda a su digitalización, sin esperar que alguien solicite un trámite sobre determinado libro, evitará que se requiera la reposición de las partidas que por cualquier circunstancia ya no existan en el futuro, permitirá que la administración del Registro Nacional de las Personas, sea eficaz y que la población pueda ocupar la atención de quienes toman las decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno.

No existe conciencia de los efectos económicos, jurídicos y sociales que conlleva no poder razonar el documento personal de identificación al momento de celebrar un matrimonio.

1.1. La creación del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la institución creada por el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, como una entidad semi autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está ubicada en la capital de la República de Guatemala, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los



municipios del país, podrá implementar dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

1.2. Importancia

En los extintos registros civiles el método utilizado para operar los diversos asientos de los avisos brindados por los particulares, fue hasta hace algunos años manual y consistía en que por riguroso misticismo se consignaba en partidas las informaciones necesarias de conservarse, varias partidas formaban un folio, el folio tenía dos lados, el anverso y el reverso, los folios adheridos unos a otros, en su conjunto formaban un volumen o libro.

Los libros eran aperturados previa autorización cada año con el primer asiento faccionado, cerrándose obligatoriamente el día 31 de diciembre de cada año, con una razón que indicaba el número de actas contenidas, siendo calzado con la firma del registrador, procedimiento aplicable a cualquier libro concluido antes de esa fecha, las actas llevaban numeración cardinal, escribiéndose una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas. Asimismo, debían reunir los requisitos generales y los esenciales que según la ley le correspondían; se redactaba únicamente en idioma español, escrito a mano de manera legible y



sin abreviaturas, los espacios en blanco que pudieran permitir intercalaciones fueron llenados con una línea antes de su firma.

En cada una de las partidas el individuo se consideraba como el eje principal, en los márgenes se elaboraban anotaciones cuando sufría modificación su situación civil frente a la de los demás con excepción de la establecida para los extranjeros y personas jurídicas.

En los libros se distinguían los asientos de inscripciones principales o básicas y las inscripciones marginales, las primeras abrían folio en cada uno de los libros y las otras se colocaban al lado de las principales, en las que se basaban, les daban seguimiento y apoyaban.

También, existían las anotaciones y las notas de referencia ordenadas al extremo de las inscripciones principales su finalidad práctica era facilitar la búsqueda para los empleados del registro o hacer constar la existencia de hermanos ya sea con los mismos nombres o apellidos.

1.3. Objetivos del registro nacional de las personas

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene como objetivo central el encargo de organizar y mantener el registro único de identificación de las



personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación por sus siglas –DPI–. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Directorio del RENAP ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del registro civil que funciona actualmente en sus diferentes instalaciones, los siguientes:

- a) Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la República;
- b) Emitir y sustituir la cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro Civil de las personas naturales de doce municipios de la República;
- c) Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala;



- e) Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-;

- f) Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.

1.4. Funciones del registro nacional de las personas

En Guatemala el Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene funciones principales y específicas, conozcámoslas:

Funciones Principales: Al Registro Nacional de las Personas (RENAP), le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reglamentos.

2- Funciones específicas:

- a) Centralizar, plantear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las



inscripciones de su competencia;

- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;



- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseída por el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos donde se detecten actos constitutivos de ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

1.5. Características del registro nacional de las personas

Las características del Registro Civil de las Personas pueden establecerse de la siguiente manera: Su obligatoriedad radica en que existen regulados hechos



y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

Toda persona obligada a dar aviso para que se haga una inscripción, que no lo hiciera dentro de los plazos señalados en este Código, incurrirá en multa que no baje de Q. 2.00 quetzales ni exceda de Q. 10.00, la cual graduada por el propio registrador, la hará efectiva el interesado al hacerse la inscripción que solicite. La gratuidad consiste en que la población en general, al acudir al Registro a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio.

Sobre la publicidad, siendo el RENAP, una institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas; el carácter público de la institución.

Se considera personal, porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.



La importancia de los libros radica en los diferentes hechos y actos que se inscriben en el Registro Civil de las Personas. El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales.

Es el Código Civil el que establece las formalidades y requisitos necesarios que deben observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado, dentro de los cuales se encuentra el registro de nacimientos.

1.6. Ley reguladora del Registro Nacional de las Personas

El Decreto Ley número 90-2005 contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, dicho ente es el encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión en su momento el Documento Personal de Identificación.



CAPÍTULO II

2. La Ley Electoral y de Partidos Políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, se encuentra contenida en el Decreto uno guión ochenta y cinco de la Asamblea Nacional Constituyente (Decreto 1-85). Es una norma constitucional tanto por imperio legal, como por su origen; por imperio legal, al ser designada con ese nombre por la Constitución Política de la República de Guatemala, (La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 223 señala que todo lo que se refiere al Régimen Político Electoral, al sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral será regulado por la ley constitucional de la materia), y atendiendo a su origen, pues es una ley redactada, decretada, sancionada y promulgada por una Asamblea Nacional Constituyente.

2.1. Análisis de la ley electoral y de partidos políticos

Tienen la calidad de normas constitucionales “las normas dictadas por una Asamblea Nacional Constituyente”, y en nuestro país tienen la calidad de normas constituyentes en su orden: Ley de Amparo, Exhibición Personal y



Constitucionalidad; Ley Electoral y de Partidos Políticos; Ley de Orden Público y la Ley de Emisión del Pensamiento.

Estas leyes fueron decretadas, sancionadas y promulgadas por una Asamblea Nacional Constituyente, y se diferencian de todas las demás leyes ordinarias, en que las leyes constitucionales son decretadas, sancionadas y promulgadas por la Asamblea Constituyente, que las ha redactado; en tanto las leyes ordinarias son únicamente decretadas por el Congreso, y quien las aprueba, sanciona y promulga es el Organismo Ejecutivo, quien tiene si fuere el caso la facultad de vetar la ley que se le somete a su aprobación.

La Asamblea Nacional Constituyente redactó, decretó, aprobó, sancionó y promulgó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, fue electa con la única finalidad de legislar una nueva Constitución y las leyes constitucionales correspondientes, para normar las instituciones que se habían deslegitimado por uno de los tantos golpes de Estado, que siempre ha sufrido nuestro país, que se encuentra contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

El Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere los deberes y derechos políticos comunes a todo ciudadano, señalando como derechos y deberes de los ciudadanos:



- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República.

Posteriormente el Artículo 223 del mismo cuerpo legal, se refiere al Régimen Político Electoral al señalar: "Artículo 223.- Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.

El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia."



Según el Considerando segundo, Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente. La Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentra contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual desarrolla los principios que norman “todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales”

2.2. Estructura de la ley electoral y de partidos políticos

La actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, se encuentra contenida en el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y fue publicado en el Diario de Centro América, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con vigencia plena a partir del catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco. “Consta de un total de doscientos sesenta y cinco Artículos divididos en cuatro libros, los cuales regulan las materias siguientes:

a) Libro uno: Ciudadanía y voto;

b) Libro dos: Organizaciones políticas;



c) Libro tres: Autoridades y órganos electorales; Y

d) Libro cuatro: Proceso electoral”.

Esta Ley Electoral y de partidos políticos se encuentra reglamentada por el Acuerdo número 18-2007, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el 23 de enero del dos mil siete.

2.3. Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es el ente máximo en materia electoral, es decir que es un órgano supremo en el ámbito de su competencia (que es materia electoral), no existe un órgano superior al Tribunal Supremo Electoral. Además el Tribunal Supremo Electoral (TSE) es un ente independiente, lo cual significa que no está supeditado a ningún otro órgano, que tiene libertad para tomar decisiones y actuar sin intervención de otro u otros órganos y que además no está a favor ni en contra de ningún partido político o ideología política. Simplemente realiza las funciones para las cuales fue creado. Es precisamente con respecto a sus funciones que resulta manifiesta su importancia; puesto que, dentro de las actividades que debe realizar de manera general, se cita que debe velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y



demás leyes y disposiciones de la materia. Con el desempeño de sus funciones garantiza el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, esto es más notable en época electoral, período durante el cual como ente encargado del desarrollo electoral debe convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar el proceso electoral.

En este orden de ideas, debe garantizar que quienes están en búsqueda del poder puedan llevar a cabo una contienda sin conflictos, justa, pero sobre todo, apegada a la ley.

En síntesis su importancia estriba en que de su participación depende el desarrollo del proceso electoral, el cual debe ser transparente, ético y dotado de legalidad. Así que dentro del proceso electoral y previo a este, el Tribunal Supremo electoral debe velar porque los partidos políticos y sus miembros procedan con apego a derecho.

Ello implica que antes de que se realice la convocatoria a elecciones no debería existir campaña, de lo contrario se está transgrediendo el espíritu de la ley. Sin embargo por distintos factores el Tribunal Supremo Electoral se ve limitado para imponer medidas que tiendan a garantizar tal presupuesto.



El reto para el Tribunal Supremo Electoral es grande, ya que debe fortalecer la participación ciudadana, crear una conciencia democrática y fortalecer la credibilidad en las actividades que desempeña.

Para ello es importante una base de datos y debe contar con las herramientas que le faciliten y permitan alcanzar sus objetivos y ese es precisamente uno de los puntos medulares de este trabajo, proponer normas que tiendan a una mejor regularización de patrones de conducta de los partidos políticos en su accionar e inclusive de manera individual, es decir de sus miembros, especialmente en un período preelectoral, me atrevo a clasificarlo como preelectoral en virtud de que aún no se ha realizado la convocatoria.

En tales circunstancias, si aún no existe una convocatoria el Tribunal Supremo Electoral debe contar con los medios para que los partidos políticos no realicen campaña anticipada para evitar afectar los intereses de la colectividad incurriendo en resultados negativos como se desarrollará más adelante, que afectan el ambiente y ciertos derechos individuales.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) de la República de Guatemala es la máxima autoridad en materia electoral.



Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. El Tribunal Supremo Electoral se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto. 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.

El Tribunal Supremo Electoral tiene la facultad de llamar a elecciones para el cargo de Presidente de la República de Guatemala, junto con su compañero de fórmula quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la República de Guatemala y para los cargos de Diputados del Congreso de la República de Guatemala, que será cada cuatro años, así como de organizarlas adecuadamente para transparentar los votos que emitan la ciudadanía.

2.4. Antecedentes en materia electoral y del tribunal supremo electoral del Estado de Guatemala

El desarrollo histórico en materia electoral guatemalteca, así como también sobre la evolución que ha tenido el Tribunal Supremo Electoral en Guatemala.

Ya que esto sin duda, para ampliar sobre las justificaciones que en su momento inspiraron a nuestros antepasados en su creación y tener una síntesis de los ideales que los motivaron.



2.4.1. En materia electoral

La primera regulación, la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto Gubernativo 403, el cual fue emitido por el Presidente de la República el 20 de diciembre de 1981. Con tal ley, de estructura primaria y limitativa, con la que se abordaron actos acerca de elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la Asamblea Legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones, entró Guatemala al siglo XX.

El Decreto fue objeto de reformas secundarias mediante los Decretos Gubernativos números 848, de 1923 y 935, de 1926, y posteriormente fue sustituido por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa de 30 de mayo de 1931. Manteniendo, en el fondo, similar estructura a la de la ley abrogada, confirmó -Artículo 32- "Las dudas que puedan ocurrir al tiempo de practicarse las elecciones sobre la inteligencia y aplicación de esta Ley, serán resueltas por las corporaciones que presidan los respectivos actos. Pero las declaraciones de validez o nulidad de las mismas elecciones, corresponderá exclusivamente a la Asamblea."

La ley corresponde al inicio de la gestión gubernativa del General Jorge Ubico y, salvo reformas menores que aparecen en los Decretos 2244 y los de sus



modificaciones, de la misma asamblea, perduró hasta que, habiendo renunciado al cargo por presión ciudadana en junio de 1944 y ocurrida la Revolución de Octubre siguiente, la Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió el poder la dejó sin efecto y llamó, en primer lugar, a elegir diputados a la Asamblea Nacional Legislativa (Decreto No.1) que, a su vez, convocó a Asamblea Nacional Constituyente para dictar la nueva carta fundamental; posteriormente convocó a la elección de Presidente de la República, (Decreto No.31), en la que resultó electo como tal el doctor Juan José Arévalo Bermejo.

Es la Constitución de 1945 la que recoge, por vez primera, lo relativo al régimen electoral (Artículo 33). Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, que deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. La Ley Electoral, a su vez, debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozaran del derecho de representación. La normativa aludida se concretó en la Ley Electoral contenida en el Decreto Gubernativo 255 de 9 de julio de 1946, que introdujo la acción de nulidad como medio impugnativo, dando competencia para conocerla, para el caso de elecciones de presidente y de diputados al Congreso de la República, y, en el de municipios y jurados de imprenta a las juntas electorales departamentales.



Generalmente es reconocido que, tanto las elecciones de diputados a la asamblea constituyente como las verificadas para elegir Presidente, diputados al Congreso y municipalidades (periodos de los presidentes Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán) fueron realizadas con respeto a la libertad de los ciudadanos y declarada igualmente su voluntad mayoritaria. Es también conocido que en 1954 se produjo la forzada renuncia del presidente Arbenz y el establecimiento de sucesivas juntas de gobiernos de corta duración, periodo convulso que desembocó en la asunción del poder por el coronel Carlos Castillo Armas. Consolidado el movimiento que dirigió, se convocó a una siguiente asamblea constituyente, que sancionó la Constitución de 2 de febrero de 1956. En esta se anuncia (Artículo 29) que "La ley regulará el ejercicio del sufragio..." y (Artículo 35 del mismo cuerpo legal) "creando así la justicia electoral en Guatemala, el Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones no cabrá más recurso que el de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.", regulándose dicho recurso en los Artículos del 79 al 85 siguientes de la referida constitución. El 19 de abril de 1956 el Congreso decretó la Ley Electoral, sustitutiva de la anterior, mantuvo la acción de nulidad, habilitando para conocer de las genéricas al Tribunal Electoral y de las de Presidente al Congreso (Artículo 81 de la Ley Electoral en mención); también reiteró el recurso de amparo contra las decisiones del Tribunal Electoral.



Asesinado el coronel Castillo Armas (26 de julio de 1957) el encargado de la Presidencia convocó a elecciones para sustituirlo; declarado triunfador el abogado Miguel Ortiz Passarelli, uno de los candidatos opositores, el general Miguel Idígoras Fuentes, impugnó por vías de hecho tal declaratoria, lo que llevó al Congreso a declarar su nulidad. Repetida la elección el voto fue favorable al último. Es en su periodo de gestión que ocurre el alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, hecho que marca el inicio de lo que será el movimiento guerrillero, que perdurará en los treinta y seis años siguientes; en marzo de 1963 es derrocado por su ministro de la defensa, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien asume el poder como Jefe del Gobierno de la República, y convoca a una siguiente asamblea constituyente, sancionadora de la Constitución de 15 de septiembre de 1965, en la que se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por "el Registro y el Consejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República." (Artículo 34 de la Constitución de 1965); al último, de función temporal, le atribuye la facultad, entre otras, de "Investigar de conformidad con la ley, las cuestiones que le fueren planteadas en materia electoral y al resolverlas en única instancia, imponer las sanciones del caso." (Artículo 37, número 5o.) y dispone que "Contra las resoluciones del Registro y Consejo Electoral, no cabrán más recursos que los de revisión y de amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones con sede en la capital." (Artículo 40 de la Constitución de 1965).



Las disposiciones aludidas se reiteran en la siguiente Ley Electoral y de Partidos Políticos que el Jefe de Gobierno dicta mediante el Decreto-Ley 387, de 23 de octubre del mismo año; se insiste en que el Congreso es el facultado para conocer de la acción de nulidad contra la elección presidencial y deja las restantes a la competencia del Consejo Electoral. Establece, asimismo, que la acción, en su caso, debe entablarse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución o de acaecido el hecho que la motiva. Bajo su vigencia e integradas tales autoridades con personas afines, en cada caso, tienen lugar las elecciones por las que acceden sucesivamente a la Presidencia de la República el abogado Julio Cesar Méndez Montenegro, el coronel Carlos Arana Osorio, el general Kjell Eugenio Laugerud García, el general Romeo Lucas García y – aunque frustrada- el general Ángel Aníbal Guevara, siendo las tres últimas particularmente cuestionadas de corrupción oficial por la consiguiente alteración de los resultados de las votaciones, tanto por los ciudadanos como por los medios de comunicación. La asunción al cargo por el ultimo fue interrumpida por el golpe de Estado militar de 23 de marzo de 1982, que derrocó al general Lucas García, integrándose una junta de gobierno - triunvirato-, disuelta al erigirse como presidente el general José Efraín Ríos Montt. Su estilo de gobierno e intención formulada de permanecer en el cargo por tiempo indefinido originó un posterior golpe de Estado dentro del ejército, accediendo al poder el general Óscar Mejía Víctores, a quien correspondió entregarlo al primer presidente electo, ahora propiamente como resultado de



un proceso electoral normado en el Decreto- Ley 30-83 y sus reformas, antecedente de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos.¹

2.4.2. Antecedentes del tribunal supremo electoral

Guatemala, como cualquier otro país latinoamericano, mantiene una sociedad pluralista, con elecciones disputadas, en las cuales el pueblo es el que decide y cree en la teoría que afirma: “La soberanía radica en el pueblo, a través del voto”. Esta teoría, fue violentada constantemente, por cuanto no se respetaba la voluntad del pueblo. Las elecciones eran simplemente un espectáculo político electoral, debido a los constantes fraudes electorales que se realizaban.

“En la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945, se norma por primera vez, lo relativo al régimen electoral; es precisamente en este año donde los guatemaltecos obtienen el derecho a organizarse en partidos políticos e inscribirse como lo establece la Ley Electoral Decreto Gubernativo 255 de fecha 9 de julio de 1946.”² Además, se estableció por primera vez la participación política de la mujer guatemalteca para que ejerciera su derecho a votar en las elecciones generales; con la única

¹ Saénz Juárez, Luis Felipe. **Justicia electoral**. Pág. 10.

² **Ibid.**



condición que supiera leer y escribir. Las Constituciones anteriores, le vedaban a la mujer este derecho de participación política ciudadana.

Esta Constitución, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente entró en vigencia el 15 de marzo de 1945 y contemplaba en materia electoral algunos aspectos importantes como los siguientes:

- “La división de los tres poderes del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo)

- Deberes y derechos de los ciudadanos:
 - a) Elegir;
 - b) ser electo; y
 - c) optar a cargos públicos.

- El derecho al sufragio, clasificado de la siguiente forma:
 - a) Secreto y obligatorio para personas alfabetos;

 - b) Secreto y optativo para mujeres alfabetos; y

 - c) Público y optativo para analfabetos.”



Esto dio lugar a la existencia de un Registro Cívico, con obligación de inscripción de toda persona que obtuviera la ciudadanía, es decir, todos los hombres alfabetos de 18 años.

Para las mujeres y los analfabetos, era un derecho y no una obligación la inscripción en dicho Registro. Estableciendo las formas en que participarían en el proceso electoral las personas analfabetas, permitiéndoles a su vez ejercer su derecho al sufragio transcurridos seis meses de haberse inscrito en el Registro Cívico, únicamente podían ser electos y optar a cargos municipales. Mientras que los Diputados eran electos como mínimo uno por Departamento, teniendo como base 1 Diputado por cada 50,000 o fracción que pasara de 25,000 habitantes por departamento.

El Congreso de la República, tenía como obligación realizar el escrutinio de los votos de las elecciones para Presidente y proclamar al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. Si no obtenían mayoría absoluta de votos, debía elegir Presidente entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha de finalización del período presidencial, el Congreso convocaba a elecciones presidenciales. Además, calificaba las elecciones de sus respectivos miembros y aprobaba o improbaba sus credenciales. Cuando existía alguna vacante de diputado, disponía realizar nuevas elecciones.



En dicho momento histórico no existía el cargo de Vicepresidente, en ausencia o falta temporal del Presidente, lo sustituía el Presidente del Congreso.

El licenciado Alejandro Aldana Serrano, en su Tesis de grado, titulada El Tribunal Supremo Electoral, expone que, posteriormente a la Constitución, fue creado el Decreto 255 del Congreso de la República de Guatemala con fecha 24 de junio de 1946, y entre sus principales características se encuentran:

1. El sufragio, fue clasificado como secreto y obligatorio; secreto y optativo y; optativo y público. (Normado igual por la Constitución anteriormente citada)
2. Calificó y determinó quienes eran electores, estableciendo que elector era todo guatemalteco mujer u hombre mayor de 18 años, que supiera leer y escribir. El documento de identificación electoral, era la Libreta de Ciudadanía, extendida por el Registro Cívico. Establecía quienes podían participar como candidatos y requisitos que tenían que llenar: saber leer y escribir, de notoria honradez y tener idoneidad para desempeñar el cargo para el cual se postulaba. Se normaba los requisitos mínimos para la inscripción de un partido político que era de 3000 integrantes, dicha inscripción era aprobada por la Junta Nacional Electoral, además tenían la obligación de reorganizarse cada dos años, con el objetivo de constatar el número de afiliados. Además, establecía prohibiciones en cuanto a destino, ideología, denominación o signos característicos, etc.



3. Estableció el cargo de Representantes Políticos, que no era más que los actuales fiscales políticos, fijando atribuciones, requisitos para optar al cargo, preeminencias, y demás consideraciones del caso.
4. Normó lo relacionada a la propaganda electoral (la cual ha variado en algunos aspectos).
5. Se creó el Registro Cívico, que tendría por objeto inscripción de los ciudadanos y la anotación de todas las circunstancias que afectarían el pleno ejercicio de los derechos, la inscripción de electores hábiles y la de los partidos políticos, filiales y candidatos en relación a la función electoral. Además, estableció que libros debía llevar y las funciones del Director General del Registro Cívico. Contemplaba todo lo relacionado al registro de ciudadanos, registro de electores, registro de partidos políticos y registro de candidatos.
6. Se dividió la República de Guatemala en tantos distritos electorales como Departamentos hubieran.
7. Las boletas electorales, tenían una columna de líneas en blanco para que el votante introdujera los cambios que quisiera.
8. Clasificó las distintas clases de Juntas Electorales (nacional y Departamental), además de cómo se debía integrar cada una de las



mismas: Nacional: tres propietarios y tres suplentes; Departamentales: cinco propietarios y cinco suplentes.

9. Se normó lo relacionado a las Juntas receptoras de votos, integración y funcionamiento (tres miembros propietarios y tres suplentes). Entre ellos designaban su Presidente un día antes de la votación.
10. El proceso electoral se debía de realizar durante tres días consecutivos, debiendo ser el último día de votación el domingo, en horario de 8:00 a 18:00 horas.

La Libreta de Ciudadanía, era el documento de identificación. Cada día se realizaba un conteo parcial de los votos, siendo éstos clasificados por grupos: públicos y secretos.

Finalizado el escrutinio el Congreso de la República efectuaba la declaratoria de elecciones al cargo de Presidente de la República. El cargo de Diputado lo efectuaba la Junta Nacional Electoral. El Recurso de Nulidad, procedía en contra de las votaciones, escrutinios, declaratorias de elecciones y demás actuaciones electorales. Este era conocido y resuelto por el Congreso de la República.



11. Se establecían sanciones para todos aquellos ciudadanos que no asistían a emitir voto, que podían ser desde Q.3.00 a Q.20.00, dependiendo la capacidad económica del ciudadano. Hubo otros tipos de sanciones por haber revelado el secreto del voto, haber sido testigos que hubieren atribuido capacidad cívica a analfabetos, cuando notoriamente carecían de esta, o no haber cumplido con la obligación de inscribirse en el Registro Cívico”.³

Con respecto al sufragio y los requisitos para ser elector, es evidente la desigualdad que imperaba en aquella época. Existía desproporción e inclusive exclusión en la participación política. Respecto a los requisitos que se consignaban en la Libreta de Ciudadanía para poder ser candidatos opino que inclusive en la actualidad serían de utilidad para garantizar que los futuros dirigentes del país cuenten con instrucción básica para poder desarrollar de una mejor manera sus funciones y tener con ello por lo menos una idea precisa del contenido que está por disponer sobre el futuro de la nación, en todo caso, si no posee por lo menos estos requisitos para participar en el ejercicio del poder, que como requisito previo se requiera su preparación intensiva en los conocimientos básicos. De esta manera no se excluiría su participación. Con relación a la propaganda electoral, tema de relevancia para la presente investigación, si es menester profundizar aún más para evitar las consecuencias indeseadas por la carencia de regulación en la actualidad.

³ Aldana Serrano, Alejandro. **El Tribunal Supremo Electoral**. Pág. 7.



Dentro de los cambios positivos, estimo de gran avance que en la actualidad el proceso electoral se desarrolle en un solo día, esto denota eficiencia y eficacia. En definitiva ha habido mayores cambios positivos que negativos, pero aún es necesario continuar en la evolución de un mejor proceso electoral y sus incidencias en nuestro ambiente, como el tema que inspiró el presente trabajo, evitar consecuencias negativas de una campaña electoral.

“En 1956 el Coronel Carlos Castillo Armas, convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala de febrero de 1956, entrando en vigencia el 1 de marzo del 1956, en la cual se norman algunos aspectos importantes como:

1. Se crea un Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones, no cabrá más recurso de Amparo”⁴, presentado ante la Corte Suprema de Justicia. Dicho Tribunal, estaba integrado por 3 magistrados titulares y 3 suplentes, designados por el Congreso de la República y por el Organismo Ejecutivo. Para ocupar el cargo de Magistrado tenía que llenar los requisitos siguientes: ser mayor de 40 años y estar en el pleno goce de sus derechos de ciudadano, con las mismas preeminencias e inmunidades que los Diputados y duraban en sus funciones 4 años.

⁴ Saénz Juárez. **Op. Cit.** Pág. 10.

2. Los Diputados eran electos por el pueblo, mediante el sufragio llevado a cabo en un solo día, para el efecto se dividía la República en Distritos Electorales y cada uno elegía a dos diputados. En los casos que la población pasara de 100,000 habitantes, elegían uno más por cada 50,000 o fracción que pasare de 25,000. Los diputados tenían entre sus funciones: Convocar a elección de Presidente por lo menos con 4 meses de anticipación al vencimiento del período presidencial, para el cual fue electo. Realizar el escrutinio de las elecciones para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos; o bien, elegir al Presidente entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.
3. La elección de Presidente se realizaba en un solo día y duraba en sus funciones seis años.
4. Para su administración el territorio de la República, se dividía en Departamentos y estos en Municipios.

En 1957, se emitió el Decreto número 1069, Ley Electoral, promulgada el 11 de Abril de 1957, entre algunas de sus características se pueden destacar:



1. "El voto era una función personal, no delegable, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años, alfabetos y optativo para los ciudadanos analfabetos.
2. Creó un Registro Electoral y la cédula de ciudadanía. El Registro Electoral, tenía entre sus funciones a nivel nacional: inscribir a todos los ciudadanos y anotar todas aquellas circunstancias que afectaren el ejercicio de sus derechos políticos. Inscribir a sus candidatos.
3. Los partidos políticos tenían libertad de formación y funcionamiento, siempre sustentando los principios democráticos (prohibidos los de ideología comunista o sistema totalitario).
4. Creó como autoridad máxima con plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo al Tribunal Electoral. Entre sus obligaciones estaba la de convocar y en su oportunidad calificar elecciones de diputados y corporaciones municipales. Los términos mínimos para convocatoria a elecciones eran: Para Presidente 60 días, diputados 30 días y para cualquier miembro del gobierno municipal 15 días.
5. Para el proceso electoral se integraban juntas electorales, que tenían como obligación, integrar las mesas receptoras de votos con 3 miembros. Estas Juntas tenían la obligación de determinar la cantidad de mesas receptoras de votos debían ser instaladas y daba los lineamientos a seguir.



6. Los candidatos a Presidente se inscribían en el Tribunal Electoral y los candidatos a diputados y municipales, lo realizaban en el Registro Electoral del distrito respectivo.

7. La propaganda electoral, estaba prohibida, así como manifestaciones y reuniones al aire libre con fines de propaganda electoral, exclusivamente el día de elecciones.

8. Cada vez que se convocara a una elección, los registradores remitirán al Tribunal Electoral con 15 días de anticipación al señalado para la elección y bajo su más estricta responsabilidad, las nóminas de los electores de los municipios de su distrito, con base en el registro de ciudadanos a su cargo (actualmente es el padrón electoral).

9. Las papeletas de elección no contienen columna en blanco.

10. La elección se celebraba en un solo día y éste tendría que ser domingo de 8:00 a 18:00 horas, salvo que hubieren votantes, en cuyo caso podría continuar hasta las 24:00 horas. En la actualidad, según la Ley de la materia en sus artículos 196 y 236, está establecido que las elecciones se efectúen el primero o segundo domingo del mes de septiembre del año que corresponde realizarlas; el inicio de la votación deberá ser a las siete horas y el cierre del centro de votaciones es a las dieciocho horas, todas



las personas que se encuentren adentro del centro y se encuentren en fila para emitir el voto, tienen derecho a hacerlo sin limitaciones.

11. Sistemas de Elección: Establecía como sistema de elección el de mayoría absoluta de votos, únicamente para elección de Presidente. Mayoría relativa para elección de diputados y municipales. Representación de minorías, cuando se elegía a los miembros de un cuerpo colegiado.”

Es en esta normativa jurídica (Decreto 1069, Ley Electoral, promulgada el 11 de Abril de 1957) en donde se sienta un precedente de trascendencia para el proceso electoral, ya que se da origen al Tribunal Supremo Electoral como ente privativo en materia electoral. Es aquí donde funda sus bases dicho órgano de rango máximo, aunque sus funciones aún eran limitadas.

En 1965 la Asamblea Nacional Constituyente elabora una nueva Constitución Política de la República de Guatemala emitida el 15 de septiembre de 1965 entrando en vigencia en 1966, esta Carta Magna contenía en materia electoral, las siguientes disposiciones:

“Se reconoce a los tres organismos del Estado, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

1. Se reconocen como derechos y deberes de los ciudadanos: elegir y ser electos, optar a cargos públicos, inscribirse en el Registro Electoral, ejercer el sufragio, salvo cuando éste es optativo, velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral y defender el principio de alternatividad y no reelección en el ejercicio de la presidencia.
2. Estableció el voto universal y secreto, obligatorio para los ciudadanos que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetas. Los electores debían gozar de sus derechos ciudadanos y estar inscritos en el Registro Electoral. Se sancionaba a toda persona que de una u otra forma impidieran el sufragio a otros ciudadanos. Se contempló, lo relacionado a la inmunidad personal de los candidatos participantes en el proceso electoral, desde el momento de su inscripción como tal.
3. El Estado garantizaba la libre formación y funcionamiento de los partidos políticos, siempre y cuando se tuvieran los principios democráticos, era prohibido la formación de partidos políticos con ideología comunista, similar o totalitaria. Los partidos políticos para ser inscritos, debieran de tener como mínimo 50,000 afiliados todos en goce de sus derechos políticos y que estuvieran inscritos en el Registro Electoral, de los cuales un veinte por ciento debían saber leer y escribir. Se estableció el voto obligatorio y secreto para todos los ciudadanos mayores de 18 años (hombres y



mujeres), optativo para analfabetas.”⁵ En este normativo el Tribunal Electoral es sustituido por el Registro y el Consejo Electoral, teniendo funciones autónomas y jurisdicción a nivel nacional. Al Consejo Electoral se le concedían funciones en forma temporal, con facultad para resolver todo lo relacionado a elecciones en época electoral.

En ese año, el sistema electoral estaba a cargo del Registro Electoral, que era un órgano administrativo permanente a cargo de un Director, designado por el Organismo Ejecutivo que duraría en su cargo un período de cuatro años. El Director del Registro Electoral, entre sus principales atribuciones, se puede mencionar que tenía el:

- a) Actuar como superior jerárquico sobre las otras autoridades electorales,
- b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados electorales;
- c) Organizar, promover y vigilar el funcionamiento del Registro Electoral;
- d) Juramentar y dar posesión a los miembros del Consejo;
- e) Convocar al Consejo Electoral, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de convocatoria de alguna elección.

⁵ Solórzano, Barrios, Julio René. **Características y perspectivas del derecho electoral guatemalteco**, Tesis. Pág. 20.



El Consejo Electoral, era un órgano temporal, que conocería de todos los actos y procedimientos en materia electoral. Entre sus principales funciones fueron:

- a) Preparar y difundir las normas a observarse en un proceso electoral,
- b) Organizar las elecciones velando por la pureza e imparcialidad de las mismas;
- c) Efectuar los escrutinios y calificar sobre la validez de las elecciones, con excepción de las de Presidente y Vicepresidente de la República,
- d) Actuar como superior jerárquico de las autoridades electorales durante un proceso electoral y acordar su disolución al terminarse el correspondiente período electoral.

En mi opinión, algunos de los aspectos arriba descritos significaron una clara involución en materia electoral. Como lo fue sustituir al Tribunal Supremo Electoral por un Consejo Electoral. Considero inapropiado el dejar en manos de una sola persona la dirección de un proceso electoral, como lo fue en este período; ya que, en algún momento esto puede facilitar favoritismo a determinados grupos partidarios que ostentan el poder. Implica arbitrariedad y un riesgo para el óptimo desarrollo de un sistema democrático. Atendiendo al método histórico-comparativo, cabe destacar que en la actualidad es una



ventaja contar con un Tribunal Supremo Electoral que goza de independencia y que funge además como un órgano administrativo de control político. Así mismo el Tribunal Supremo Electoral en la actualidad es un ente de carácter permanente a diferencia del Consejo Electoral de aquellos días (1965).

En esa época, este Consejo estaba integrado por: a) El Director del Registro Electoral, lo presidía; b) Un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección; c) Un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala, por sorteo entre sus miembros, con excepción de los integrantes de la Junta Directiva, que no podían participar; y d) Un titular y su suplente designados por el Consejo de Estado, por sorteo entre sus miembros, con excepción del Vice-presidente de la República.

Toda la elección se llevaba a cabo en un solo día y contra las resoluciones del Registro Electoral o del Consejo Electoral, no procedían más que el Recurso de Revisión y la Acción de Amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones de la ciudad.

La Constitución Política de la República, que entró en vigencia el 5 de mayo de 1966, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, contempló la emisión



de un Decreto que normara todo lo relativo en materia electoral. Nace el Decreto Ley 387 de fecha 23 de octubre de 1965, que contenía la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La cual refería entre sus principales aspectos los siguientes:

- a. Ciudadanos eran todos los guatemaltecos mayores de 18 años.
- b. Calificaba al voto como personal, indelegable, universal y secreto. Obligatorio para los que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetos.
- c. Todo guatemalteco después de 6 meses de haber cumplido 18 años, tenía la obligación de inscribirse en el Registro Electoral. La calidad de ciudadano se acreditaba con la cédula de ciudadanía.
- d. Todas las peticiones en materia política, debían resolverse en el término de ocho días, de lo contrario, se tenía por denegada la petición.
- e. Un distrito electoral, era conformado por cada departamento de la República de Guatemala. Excepto el departamento de Guatemala, que constituía dos distritos: 1) el distrito central conformado por el municipio de Guatemala; 2) Por los demás municipios del departamento de Guatemala.
- f. El número de afiliados mínimos que tenía que tener un partido político para ser inscrito era de 50,000 ciudadanos inscritos, de los cuales el 20% tenía que ser alfabetos.



- g. El Registro Electoral, era la máxima autoridad administrativa en materia electoral, dirigido por un director designado por el Organismo Ejecutivo, para un período de cuatro años.
- h. Registro Electoral, convocaba a elecciones de las corporaciones municipales, únicamente en los municipios y no en las cabeceras departamentales ni distrito central.
- i. El Jefe del Organismo Ejecutivo o el Congreso de la República, eran los encargados de convocar a elecciones generales de Presidente, Vicepresidente, Diputados al Congreso y a la Asamblea Nacional Constituyente y corporaciones municipales para el distrito central y cabeceras departamentales.
- j. La propaganda electoral, era libre, con la excepción del día de la elección que estaba prohibida.
- k. Con 15 días de antelación a la elección, el Director del Registro Electoral y los delegados departamentales, tenían la obligación de señalar a los votantes los lugares de votación, de acuerdo al padrón elaborado para esa actividad.
- l. La elaboración de las papeletas de votación con un tres por ciento extra a la cantidad de votantes para reponer todas aquellas que por cualquier causa se dañaran, era una obligación del Registro Electoral.
- m. Las urnas eran abiertas desde las 8:00 a 18:00 horas, con la posibilidad de alargar el plazo hasta las 24:00 horas, si existían votantes en cola.
- n. Se establecían los sistemas de elección de: mayoría absoluta de votos, mayoría relativa y representación de minorías. La mayoría absoluta era

aplicable únicamente para la elección de Presidente y Vicepresidente. La mayoría relativa para la elección de corporaciones municipales y diputados, siempre que se tratara de llenar una curul. La representación de minorías se utilizaba para la elección de un cuerpo colegiado.

- o. El Congreso de la República de Guatemala era el Organismo encargado de declarar la elección de los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Consejo Electoral, declaraba la elección de las Corporaciones Municipales y de Diputados.
- p. El Recurso de Nulidad se planteaba ante el Congreso de la República, en contra de los escrutinios, votaciones y declaración de la validez de la elección para Presidente y Vicepresidente. En el Consejo Electoral se planteaba este Recurso, en contra de las elecciones de diputados y corporaciones municipales.

En la actualidad aún se conservan algunos remantes de los aspectos descritos. Dentro de estos los que considero oportuno comentar en virtud de su relación con el tema que motiva esta investigación, cito lo relativo a la convocatoria a elecciones, que en aquel momento no era realizada con exclusividad por un tribunal idóneo de tal materia como en la actualidad, esto es comprensible por la situación jurídica en la que no se precisaba ni se delimitaba lo relativo a un órgano encargado de tan relevantes acontecimientos políticos, como se realiza hoy día, sino que era una función inherente al Registro Electoral o en su caso Jefe del Organismo Ejecutivo o del Congreso de la República lo cual no es lo



más conveniente, puesto que esta situación va en contra en cierta medida de la independencia del órgano electoral, aspiración primordial para un sistema democrático basado en el control respectivo y necesario.

Otro aspecto interesante y vinculante al presente tema de investigación es lo relativo a la propaganda electoral, cabe destacar que su regularización en aquella época era escasa más no nula, lo cual demuestra que por lo menos existía cierta preocupación por el asunto.

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente, emite la nueva Constitución Política de la República de Guatemala misma que entró en vigencia en 1986 y el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, esta Ley es de rango Constitucional, la cual regula todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y todo lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, creó una comisión de postulación que es en esencia un órgano legal de proposición de candidatos asegurando la imparcialidad. Está integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos, quien la preside; un representante de los Rectores de las universidades privadas, un



representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electo en Asamblea General; Un representante de todos los Decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas, quienes tendrían a su cargo la proposición de 20 candidatos escogidos de una lista completa de abogados activos que satisficieran los requisitos de ley. Dentro de los candidatos, la Corte Suprema de Justicia, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros escogió a cinco Magistrados titulares y cinco Magistrados suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna otra autoridad u Organismo de Estado. Los miembros del Tribunal debían reunir las mismas calidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, (Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala), con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades. Impidiendo así la participación directa de los Partidos Políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación, en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista que tuvieran imagen de honorabilidad, con méritos académicos y con la designación de abogados respetados en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral. Con la nueva estructura que se ha dado al sistema electoral en Guatemala se pretende lograr alcanzar la confianza y la



credibilidad de la ciudadanía en los procesos electorales realizados para designar a las autoridades mediante sufragio limpio, universal y secreto.

Lo anterior, unido a la observación nacional e internacional de los comicios y su fiscalización por parte de los Delegados de los Partidos y de la Inspección Electoral, fortaleciendo el proceso democrático del país. Sin embargo, cabe señalar que es necesario realizar diversas actividades publicitarias y de capacitación para incentivar a la ciudadanía a una mayor participación política; con el objeto de robustecer la representatividad de los funcionarios públicos electos.

2.5. Atribuciones y funciones del tribunal supremo electoral

Como lo regula el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, "al Tribunal Supremo Electoral le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, Leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b. Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la

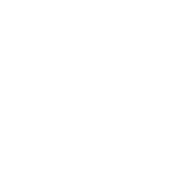


validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

- c. Resolver, en definitiva, acerca de actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recursos o consultas; cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas; resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas; Resolver en definitiva, todo lo relativo a coacciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos;
- d. Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- e. Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos; investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- f. Poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito o falta que tuviera conocimiento, en materia de su competencia; requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral, la cual deberá presentarse en forma inmediata y adecuada;



- g. Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos y organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- h. Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- i. Examinar y calificar la documentación electoral;
- j. Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- k. Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- l. Elaborar y ejecutar su presupuesto anual;
- m. Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- n. Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados en su oportunidad y aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referente a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas.”





CAPÍTULO III

3. El proceso electoral y la participación ciudadana

Las elecciones, en términos electoral es el medio por el cual la población, elije libremente sus autoridades, por medio del sufragio, de manera que la democracia ocupa un papel muy importante para dar oportunidad de que libremente sea elegidos voluntariamente las autoridades de un país.

3.1. Convocatoria y elecciones

“Artículo 196. De la convocatoria. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, se deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones. Con base en la convocatoria las elecciones se efectuarán el primer domingo de septiembre del mismo año. Así mismo el decreto de convocatoria para la elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y la convocatoria a Consulta Popular se dictará con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de celebración”.



3.2. Postulación de candidatos

Los comités cívicos electorales como lo establece en el Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, reformado por los Decretos 51-87, 74-87, 55-90 y 10-2004, todos del Congreso de la República de Guatemala, define “Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.”

3.3. Las elecciones

En la doctrina se reconocen las diferentes clases de elecciones, entre ellas cita Ossorio, que se pueden mencionar, elecciones de primero y segundo grado “En términos generales, se puede hablar de elecciones de primero y de segundo grado, según que los electores elijan directamente a las personas que han de desempeñar los cargos o que elijan a las personas (compromisarios), que tienen por misión elegir después a las personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate”⁶.

⁶ *Ibid.*, pág. 360.



En Guatemala la elección que se realiza puede considerarse de primer grado, debido a la forma de elección, que se realiza directamente por los ciudadanos en ejercicio de su poder soberano a través de su voto.

3.4. Definición

Para Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual define elecciones como: “Escogimiento, selección, preferencia. Deliberación, libertad para actuar. Nombramiento por votación o por designación, de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo. En derecho político, ejercicio del derecho de sufragio”⁷.

Para Manuel Ossorio define: “La elección o nombramiento resulta por el sufragio popular, no sólo significa un triunfo o un halago, sino que origina obligaciones, sancionadas incluso penalmente. La elección tanto se puede dar en el campo del Derecho Privado, para la determinación de los directores de una sociedad, asociación, gremio, sindicato, cuanto en el Derecho Público, y aquí está su mayor importancia, puesto que, en las democracias, determinados cargos (presidente y vicepresidente de la nación, gobernadores, diputados, senadores, concejales) se eligen por sufragio popular y generalmente universal

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág.142.



y secreto. La elección y su equivalente el sufragio, tiene un aspecto activo, ejercido por los electores, y otro pasivo, que recae en los elegidos”⁸.

3.5. Participación ciudadana

La participación ciudadana, crear una conciencia democrática y fortalecer la credibilidad en las actividades que desempeña. Para ello debe contar con las herramientas que le faciliten y permitan alcanzar sus objetivos y ese es precisamente. Y en tales circunstancias, si aún no existe una convocatoria el Tribunal Supremo Electoral debe contar con los medios para que los partidos políticos no realicen campaña anticipada para evitar afectar los intereses de la colectividad incurriendo en resultados negativos como se desarrollará más adelante, que afectan el ambiente y ciertos derechos individuales.

3.5.1. Derechos cívicos y políticos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos lo establece en análoga condición al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como “el derecho que deben gozar todos los ciudadanos en participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser electos en las elecciones periódicas y auténticas

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 360.



realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos lo establece de igual manera, únicamente modificando su texto, en cuanto que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones autenticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

El protocolo adicional al convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales establece que “las altas partes contratantes se comprometen a organizar a intervalos razonables, elecciones libres por voto secreto, en condiciones que aseguren la libre expresión de la opinión de la opinión del pueblo acerca de la elección del cuerpo legislativo.”

La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, indican que “toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando este legalmente capacitado para ello.”⁹

⁹ Escobar Armas, Carlos. **La ley electoral y de Partidos políticos, sufragio y democracia.** Pág. 15.



Según René Arturo Villegas Lara “las normas jurídicas se encuentran jerarquizadas y en conjunto forman el ordenamiento jurídico de un Estado. El sistema está vertebrado a partir de la Constitución Política. Sobre esto, dice Kelsen: ‘Una pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en un último análisis, sobre una norma jurídica superior. Referir las diferentes normas jurídicas a un sistema jurídico, a una norma fundamental, significa mostrar que ha sido creada conforme a esa norma.’”¹⁰

De tal forma como lo regula el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala los derechos y garantías otorgadas por la constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana, de tal manera que el interés social prevalece sobre el interés particular de tal forma cómo serán nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas o cualquier otra orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.

Segundo punto de vista en que los integrantes del Tribunal Supremo electoral hayan calificado a los cuerpos policíacos y a la policía municipal de tránsito, debe establecerse que las funciones son totalmente distintas una de otra, de tal manera que no solamente por la etimología del nombre policía, incurre

¹⁰ Villegas Lara, René Arturo. **Elementos de Introducción al Estudio del Derecho. Teoría general del derecho.** Pág. 151.



esencialmente en un interpretación de cuerpo policiaco militar, o de índole subordinado a autoridades de Estado.

3.5.2. Participación ciudadana

Respecto a la participación ciudadana, el autor Manuel Ossorio señala que: "Es la acción de participar, de tener uno parte en una cosa o tocarlo algo de ella"¹¹

La participación ciudadana se encuentra limitada para elección de cargos públicos, en especial cuando no se tienen familiares en cargos públicos, puesto que su proposición se deberá a una forma de clientelismo, según los aspectos propuestos por el futuro candidato. La enciclopedia Wikipedia señala que: "... el clientelismo político es un sistema extraoficial de intercambio de favores, en el cual los titulares de cargos políticos regulan la concesión de prestaciones, obtenidas a través de su función pública o de contactos relacionados con ella, a cambio de apoyo electoral."¹²

¹¹ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 550

¹² **Enciclopedia Wikipedia.** Cd. Room.



3.5.3. Fundamento legal de la participación ciudadana

Conforme el Artículo 12 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable. Así también, señalamos que el Artículo 198 de la referida ley da un concepto de lo que es el sufragio, e indica que sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular.

3.5.4. Requisitos para elegir y ser electo

Es un derecho: El Considerando Segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, claramente indica: Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano... Y el Artículo segundo Ley Electoral y de Partidos Políticos indica "Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años". De conformidad con estas manifestaciones legales el derecho a sufragio ósea derecho al voto, es inherente a la calidad de ciudadano; no necesitamos de una declaración legal, pues al cumplir los dieciocho años de edad, cualquier guatemalteco debe en ejercicio del literal b) del Artículo 3o. de la Ley Electoral y Partidos Políticos "inscribirse en el Registro de ciudadanos y obtener el



Documento de identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el Artículo citado”.

Para el ejercicio del derecho al voto, únicamente le será exigida su condición de ciudadano, calidad que debe de acreditar por medio de su cédula de vecindad o en su defecto el Documento Personal de Identificación.

De manera que debe de estar en la lista como aptos para votar, en la cual debe de constar el número de empadronamiento. Como derecho que es, el sufragio puede o no ser ejercitado, ya que a los derechos les asiste esta facultad de ejercicio o de abstención.

3.6. El sufragio

Para Guillermo Cabanellas de las Cuevas, el sufragio es “el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes”¹³.

Con anterioridad señalé que el Artículo 198 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que “sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Y que conforme señala el Artículo 12 de la Ley

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 39.



Electoral y de Partidos Políticos, “el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”.

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

El sufragio constituye la base del régimen democrático y representativo y se funda en el voto universal, directo (no delegable) e igual, individual, único y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

La representación popular se ejerce en nuestra realidad eleccionaria por medio de los partidos políticos y los comités cívicos.

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos, para elegir a las autoridades sin coacción ni amedrentamiento de parte de algún grupo de poder en el Estado o fuera del. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en qué condiciones tienen derecho a elegir o ser electo.



El sufragio “es un medio de emitir opiniones a través del cual se nos da a conocer el estado y alcance de la opinión pública. Pero, si nos referimos al sufragio político, este será el procedimiento utilizado por las democracias liberales para la designación de sus gobernantes, en oposición a la herencia o conquista violenta del poder”¹⁴.

¹⁴ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. pág. 604.





CAPÍTULO IV

4. La informática y análisis jurídico de la necesidad de implementar la información electrónica por la problemática de la entrega por parte del registro nacional de las personas de la base de ciudadanos al tribunal supremo electoral para las elecciones

Con la institución del Registro Nacional de las Personas y con la revolución de las telecomunicaciones surgida a principio de los años 90', éste mecanismo se fue desvirtuando cada vez más debido al tiempo empleado para la redacción de las inscripciones, la extensión o transcripción de las anteriores para fabricar una certificación, y el aumento progresivo de la población, en consecuencia, a partir de la inclusión de computadoras dentro de estas dependencias, se dejan de llevar los registros mediante libros y toda la información en ellos contenida es trasladada a formato electrónico no obstante, en Guatemala fue necesario la verificación de fenómenos y hechos lamentables como los sucedidos en las elecciones generales realizadas en el año 2003, para enmendar lo acaecido.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene la tarea de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando e innovando los procedimientos de inscripción de las mismas en corto tiempo, abaratando sus



costos, respondiendo inmediatamente a la demanda de los usuarios en las actuaciones y documentos provenientes de la entidad. Para ello precisa redoblar medidas de seguridad dentro de la red computarizada basada en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) por sus siglas en ingles, cuyo éxito consiste en almacenar y expedir datos, previniendo cualquier falsificación de los asientos, dotando de certeza jurídica a los actos y contratos otorgados por conducto de los mismos.

4.1. La informática

Los medios informáticos nacen como un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos, se transforma en una nueva ciencia.

Como toda disciplina que se va perfilando dentro de una sociedad determinada, grande es la confusión que va sembrando a medida que una cantidad de términos propios de ésta fueron integrándose dentro de la sociedad.

La informática se inicia en el año de 1642, en el cual se creó la primera máquina de calcular mecánica, un precursor del ordenador digital, fue inventada por el matemático francés Blaise Pascal. Aquel dispositivo utilizaba



una serie de ruedas de diez dientes en las que cada uno de los dientes representaba un dígito de 10 a 19. Las ruedas estaban conectadas de tal manera que podían sumarse números haciendo las avanzar el número de dientes correcto. En 1670 el filósofo y matemático alemán Gottfried Wilhelm Leibniz perfeccionó esta máquina e inventó una que también podía multiplicar. El inventor francés Joseph Marie Jacquard, al diseñar un telar automático, utilizó delgadas placas de madera perforadas para controlar el tejido utilizado en los diseños complejos.

En la década de 1880 el estadístico estadounidense Herman Hollerith concibió la idea de utilizar tarjetas perforadas, similares a las placas de Jacquard, para procesar datos , consiguió compilar la información estadística destinada al censo de población de 1890 de Estados Unidos mediante la utilización de un sistema que hacía pasar tarjetas perforadas sobre contactos eléctricos.

La máquina diferencial de Babbage , fue creada en 1820 , la cual era capaz de calcular tablas matemáticas . La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programa blesi hubiera contado con el financiamiento requerido en su momento. Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudiera construirse durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.



La enciclopedia Discovery, establece respecto a la informática que: "... hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, y otras ramas de la tecnología. A nivel internacional estos términos que son llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedad es más desarrolladas y llegan como productos fantásticos a las sociedades menos desarrolladas que ven en ello se l medio mágico para salir de su atraso y ganara si un lugar en el mundo del mañana."¹⁵

La aplicación de la informática, con lleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo. Posee algunas características que le hacen diferente de un sistema operativo, de una utilidad y de un lenguaje.

Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertas tareas complicadas como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, entre otros usos.

Ciertas aplicaciones desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico. Otros, llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de

¹⁵ **Enciclopedia multimedia discovery.** Guatemala. (consulta 10 de marzo de 2012).



textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que a través de la informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente, es decir que el conjunto de actividades que toma una serie de insumos primarios y los organiza transformándolos o modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados datos con el fin de llegar a una información deseada. Los procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de Información.

Los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc., sin embargo los procedimientos son los mismos.

El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error.



El desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de datos con los computadores digitales. Antes de la existencia de los computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas

4.2. El ordenador o computadora

Lo que se denomina alta tecnología nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora.

Toda las sociedades utilizan estas máquinas, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos. Los equipos informáticos han abierto una nueva era en la fabricación gracias a las técnicas de automatización, y han permitido mejorar los sistemas modernos de comunicación.

Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

La Enciclopedia Encarta 2006, establece: “Computadora...dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas



realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información.”¹⁶

El mundo de la alta tecnología, nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora. Toda La sociedad utiliza medios informáticos, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos.

Los bienes informáticos han abierto una nueva era en la fabricación de aparatos, gracias a las técnicas de automatización, que permiten mejorar los sistemas modernos de comunicación. Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

La Enciclopedia Encarta 2006, establece que: “Los medios de informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica.”¹⁷

La característica de los bienes informáticos es que a través de ellos se logra lo siguiente: La creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

¹⁶ Enciclopedia Encarta 2006.Cd Room.

¹⁷ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

Los bienes informáticos son todos aquellos elementos que forman el sistema (ordenador) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

También se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan las ordenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

El CPU puede ser un único chip o una serie de chips que realizan cálculos aritméticos y lógicos y que temporizan y controlan las operaciones de los demás elementos del sistema.

Las técnicas de miniaturización y de integración han posibilitado el desarrollo de un chip de CPU denominado microprocesador, que incorpora un sistema de circuitos y memoria adicionales.

El resultado son unos ordenadores más pequeños y la reducción del sistema de circuitos de soporte. Los microprocesadores se utilizan en la mayoría de los ordenadores personales de la actualidad.



La mayoría de los chips de CPU y de los microprocesadores están compuestos de cuatro secciones funcionales:

- La unidad aritmética/lógica;
- Registros;
- Sección de control y
- Bus interno.

La unidad aritmética-lógica proporciona al chip su capacidad de cálculo y permite la realización de operaciones aritméticas y lógicas.

Los registros son aquellas áreas de almacenamiento temporal que contienen datos, realizan un seguimiento de las instrucciones y conservan la ubicación y los resultados de dichas operaciones.

- La sección de control tiene tres tareas principales:

Temporiza y regula las operaciones de la totalidad del sistema informático; su decodificador de instrucciones lee las configuraciones de datos en un registro designado y las convierte en una actividad, como podría ser sumar o comparar, y su unidad interruptora indica en qué orden utilizará el CPU las operaciones



individuales y regula la cantidad de tiempo de CPU que podrá consumir cada operación.

El último segmento es un chip de CPU o microprocesador, es su bus interno, una red de líneas de comunicación que conecta los elementos internos del procesador y que también lleva hacia los conectores externos que enlazan al procesador con los demás elementos del sistema informático.

4.3. La red de información Internet

Se conoce con el nombre de la súper autopista de la información, continúa aun ritmo cada vez más rápido. El contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en Internet.

Las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio. Se aumentará la velocidad de transferencia de información, lo que hará posible la transferencia directa de acción a la carta.

La mayoría de los servicios de la red no se pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en Internet a través de sus



servidores, queda fuera de una fiscalización verdadera.

Cuando se trata con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aun que fuera posible un control supra nacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética.

La utilización académica e institucional que tuvo en sus orígenes el Internet, hoy se emplea con fines comerciales. Las distintas empresas no sólo la utilizan como escaparate en el que se dan a conocer ellas mismas y sus productos, sino que, através de Internet, se realizan ya múltiples operaciones comerciales. Especialmente la banca tiene en la red uno de sus puntos estratégicos de actuación para el futuro próximo.

4.4. El documento electrónico

No existe en los diccionarios jurídicos, una definición de lo que se debe entender por documento electrónico, razón por la cual se transcribe la siguiente la cual se encuentra en la red de información Internet y que establece: " Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida



en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.”¹⁸

La prueba documental o instrumental es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza a que el hecho aprobar da el documento, lo cual no sucede con el Documento Electrónico, debido a que su utilización no está plasma da en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor.

En términos amplios debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma. Los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido.

En un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados manualmente.

Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y quedan validez al mismo comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones con la aparición de la computadora y su evolución las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia.

El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal suerte que cada vez es utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia, es por ello que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

4.5. Características

Existen diversos cuestionamientos que se formulan al hablar de la eficacia probatoria del documento electrónico, como son la inalterabilidad, puesto que existe temor a la reinscripción de los soportes informáticos en detrimento de la seguridad).

La autenticidad es decir la seguridad de un documento está íntimamente vinculada a la dificultad de alterarlo y comprobar su alteración. La durabilidad y



su reproducción indeleble del original; y seguridad para que exista similitud, por lo que a seguridad se refiere entre el documento electrónico y el de papel, gracias a el desarrollo de las claves de cifrado y encriptación, puede decirse que si existe y es posible su autenticación.

El documento electrónico al igual que el documento en papel constan de materiales tales como cintas discos, chips, entre otros soportes que contienen un mensaje; están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor.

No existe duda alguna de considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en soportes tradicionales, y a que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito.

4.6. Clases de documentos electrónicos

El avance tecnológico permite que se hable en la actualidad de las siguientes formas para establecer la veracidad de los documentos electrónicos:

- Firma electrónica: Es el código informático que permite determinarla



autenticidad de un documento electrónico y su integridad, impidiendo a su transmisor desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.

- Firma digital: Es el resultado de un proceso informático validado, implementado a través de un sistema criptográfico de claves públicas y privadas, que permiten tener certeza de quien es el autor del documento.
- Clave privada: Es aquella que sólo es conocida por el titular del par de claves, y que es usada para añadir una firma digital a un documento electrónico, o para descryptar un documento electrónico previamente encriptado por medio de la correspondiente clave pública.
- Clave pública: La que registra en el sistema el ministro de fe del servicio respectivo y que es empleada para verificar la firma digital añadida aun documento electrónico por el titular, o para encriptar documentos destinados a ser transmitidos a él.
- Certificado de firma digital: Documento electrónico emitido por el ministro de fe del servicio respectivo que acredita la correspondencia entre una clave pública y la persona que es titular de la misma.



4.7. Elementos que componen un documento electrónico

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, por lo que a continuación se enuncian algunos como:

- Consta en un soporte material(cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes);
- Contiene un mensaje, el que esta escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente;
- Está escrito en un idioma o código determinado;
- Puede ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.

El documento electrónico será todo registro sobre un soporte material de un mensaje en lenguaje destinado a la comunicación, para expresar con claridad la voluntad de las partes mediante signos, jeroglíficos o de modo similar.

Como soporte documental se entiende todo elemento o substrato material(entre los que se incluye el papel)sobre el que se asienta la información. Los



soportes magnéticos, electrónicos u ópticos resultan equivalentes al soporte papel en cuanto a seguridad documental.

4.8. Base de datos

El manejo de una base de datos, implica poder brindar una seguridad informática, técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados.

Estos daños incluyen el mal funcionamiento del hardware, la pérdida física de datos y el acceso a bases de datos por personas no autorizadas.

Diversas técnicas sencillas pueden dificultar la delincuencia informática , como ejemplo, se puede mencionar el acceso a la información confidencial, la cual puede evitarse destruyendo la información impresa, impidiendo que otras personas puedan observar la pantalla del ordenador, manteniendo la información y los ordenadores bajo llave o retirando de las mesas los documentos sensibles.

Existiendo un conjunto de datos, organizados convenientemente y procesados según un criterio de terminado, podemos obtener la información necesaria para la formalización de un conocimiento.



La Enciclopedia Encarta 2000, establece respecto a la base de datos que: “Es cualquier conjunto de datos organizados para su almacenamiento en la memoria de un ordenador o computadora, diseñado para facilitar su mantenimiento y acceso de una forma estándar. Los datos suelen aparecer en forma de texto, números o gráficos”.¹⁹

Se puede considerar que los datos son los insumos determinados para fabricar un producto complejo, es decir, se trata de magnitudes, cifras, relaciones. Los anteriores se rían los datos numéricos, así como los no numéricos podrían ser y representar: Hechos, premisas, principios, etc.

La Enciclopedia Discovery establece respecto a los datos que: “El concepto de datos es pues, el elementos susceptibles de observación directa o componentes indivisibles de información. La diferencia básica entre datos e información consiste en que los datos no son útiles o significativos como tales, sino hasta que son procesados y convertidos en información válida para la toma de decisiones.”²⁰

Con el ánimo de proteger la base de datos propia, la institución tiene a su cargo la custodia y elaboración de soportes claves, crear dos respaldos

¹⁸ Enciclopedia Encarta 2006. Cd. Room.

¹⁹ Enciclopedia Discovery. Cd. Room.



electrónicos, uno en un sitio central, vigilando que los personeros efectúen al mismo tiempo de ingresar los datos, su traslado a el respaldo duplicado ubicado en un sitio remoto sí eventualmente se borrasen los asientos originales, ambos sitios son establecidos y conocidos sólo por el RENAP. Una de las bondades del trueque es que se ha colocado el Website: WWW.Renap.Gob.gt donde pueden acceder los usuarios cuando tengan alguna consulta, queja o comentario del servicio, también.

Pueden usar la frecuencia telefónica 1516, cuyas llamadas a ese número desde cualquier operador son gratuitas. En ese orden de ideas es saludable velar porque se cumplan las normas y se hagan las mejoras en materia tecnológica que resulten necesarias, preocupándose por estar monitoreando constantemente los sistemas de otros países en comparación con el nuestro, el trabajo del RENAP, será regido por lo dispuesto en el reglamento respectivo; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

4.9. Depuraciones

Las depuraciones a la base de datos que proporciona el Registro Nacional de las Personas, es de las personas que no son se les permite emitir sufragio y personas que hayan fallecido, de manera que la depuración debe de ser constante.



Se puede establecer con referencia al Artículo 15 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, la falta de aplicabilidad a los policías municipales de tránsito, por las funciones que ejercen y su función es totalmente administrativa y no judicial por lo cual evitar, el derecho al voto es una ~~inconstitucionalidad al derecho humano que posee, por lo cual como indica el~~ Artículo antes citado se prohíbe el derecho de voto: los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar

4.10. Requerimientos de la base de datos por el Tribunal Supremo Electoral

El requerimiento de la base de datos por el Tribunal Supremo Electoral al Registro Nacional de las Personas las realiza para poder constatar que personas son aptas para poder ejercer el voto, incluso las personas que prestan servicio militar, fallecida o en prisión tienen limitaciones para poder emitir el voto, el requerimiento del Tribunal Supremo Electoral es con un tiempo prudente al Registro Nacional de las Personas, ya que la institución ha venido con variedad de problemas por la emisión del DPI, y otros documentos.



CONCLUSIONES

1. La problemática de la falta de una base de datos en las elecciones para presidente y otros miembros del Estado, resulta porque el Tribunal Supremo Electoral carece de los datos de ciudadanos guatemaltecos aptos para emitir sufragio, por la tardanza en que incurre el Registro Nacional de las Personas al no enviarlos a tiempo la información requerida.
2. El Tribunal Supremo Electoral no acciona, para que la información requerida de los ciudadanos aptos para emitir sufragio, sea proporcionado por el Registro Nacional de las Personas, y sea enviada de forma inmediata
3. El Estado de Guatemala tampoco genera presión a la institución del Registro Nacional de la Personas, para que en un tiempo prudente entregue la base de datos de ciudadanos que estén aptos para emitir su voto.





RECOMENDACIONES

1. El Registro Nacional de la Personas, debe de contar con una base de datos actualizada de los ciudadanos aptos para emitir su voto, y las personas que cumplan la mayoría de edad, para poder tener la información de forma rápida y eficaz de las personas aptas para emitir su voto.
2. El Tribunal Supremo Electoral, debe intervenir para que sean actualizadas las bases de datos del Registro Nacional de las Personas y, encontrarse en línea para contar con una base de datos de forma inmediata y actualizada, de los ciudadanos aptos para emitir un voto.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe de crear una norma específica, para que exista un tiempo límite previo a las elecciones, para que el Registro Nacional de las Personas entregue la base de datos de los ciudadanos aptos para emitir su voto.





BIBLIOGRAFÍA

AGÜERO, Felipe. **Militares civiles y democracia: la España postfranquista en perspectiva comparada.** Madrid, España: Ed Alianza, 1995.

AGUILERA PERALTA, Gabriel. **La reconversión militar y procesos de negociación. El caso de Guatemala.** Ed Flacso. Guatemala: 1994

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho internacional público.** 1 y 2 T; Guatemala, Guatemala: (s.e.) 1998.

ARISTÓTELES. **Ética Nicomaquea.** Ed. (s.l.i) Aguilar, 1982.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual.** revista, actualizada y ampliada por Luis Alcalá, Zamora y Castillo. 12ª ed; 5 t; S.R.L., Argentina: Ed Heliasta, 1979.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario militar.** tomo 3 t; edición 1961, Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta, 1961

CARPIO NICOLE, Jorge. **La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la constitución mexicana. Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana.** Universidad Autónoma de México (UNAM) México: (s.e.), 1981.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México distrito federal, México: Ed Porrúa, 1970.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derechos políticos, sufragio y democracia.** Colección de cuadernos de derechos humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala: 1990.

GARRETON, Manuel Antonio. **Problemas de la democracia en América latina: sobre el proceso de transición y consolidación.** Internacional journal. Estados unidos: (s.e.), 1988.



HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, Elmer. Crisis de Gobernabilidad en el Sistema Político Guatemalteco -análisis crítico al Sistema Presidencialista-. Tesis de Grado en Licenciatura en Ciencia Política. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Octubre 2001.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Edición electrónica. Guatemala, Datascan, S. A: (versión electrónica), 2002.

SOJO, Carlos. La nueva agenda de seguridad en Centro América. Guatemala, Guatemala: Flacso, 1998.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Elementos de Introducción al Estudio del Derecho. Teoría general del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC; (s.e.) Guatemala, Guatemala: 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Guatemala, 2002.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
